

5710



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479
www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 319-2020-MPO Otuzco, 01 de octubre del 2020

VISTO:

La Carta N° 030-2020-ADM-CN, de fecha 25 de agosto de 2020, el señor Juan Carlos Torrejón Vara, en calidad de Representante Legal de Consorcio Norte, comunica causal de nulidad sobre pronunciamiento de solicitud de ampliación de plazo N° 04, Informe Legal N° 392-2020-MPO-GAJ/RJMS, Informe N° 226-2020-MPO/GIAT/DSLO/WEVS, e Informe Legal N° 0486-2020-MPO-GAJ/RJMS, con 195 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, la Municipalidades distritales y provinciales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa, en cuya concordancia, el Art. 11, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos de administración y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante la Carta N° 030-2020-ADM-CN, de fecha 25 de agosto de 2020, el señor Juan Carlos Torrejón Vara, en calidad de Representante Legal de Consorcio Norte, comunica causal de nulidad sobre pronunciamiento de solicitud de ampliación de plazo N° 04, refiriendo para ello lo siguiente:

"Que, El Contratista mediante Carta N° 06-2020-ADM-CN de fecha 06 de marzo de 2020, solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por el plazo de 30 días, sustentado en el Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 004-2020-Ing.Residente/LMR/CN, debido a la demora en absolver consultas para la ejecución de la ruta crítica de la obra, y que se encuentra justificada como causal de ampliación de plazo no atribuible al contratista, de conformidad al artículo 34 de la LCE y al artículo 169 del RLCE, precisando que la demora de la ejecución de prestaciones se debe a las consultas que no se han absuelto; por ejemplo, los descritas en los asientos del cuaderno de obra Nros. 21,22,29,30,72,73, asiento S/N (de fecha 17.06.2019), 97, 112, 122, 123, 132, 133, 204, 205, 2010, 241, 246, 247, 248, 249, 252, 253, 254, 256 y 268. ii) Que, no obstante, La Entidad desconociendo la LCE y RLCE, con fecha 29 de julio de 2020, notifica de manera virtual a El Contratista, el Informe Legal N° 300-2020-MPO-GAJ/RJMS de fecha 24 de julio de 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el que concluye que no corresponde otorgar la ampliación de plazo parcial N° 04, en mérito al Informe N° 096-2020 MPO/GIAT/DSLO/WEVS, toda vez que debió solicitarse dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, informe que a todas luces ha sido emitido con una interpretación incorrecta de la norma de contrataciones del estado, aunado a ello, la Entidad, notifica un informe suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica quien no tendría competencia para resolver dichas solicitudes, causando nulidad de pleno derecho; entiéndase que la GAJ es un órgano de asesoramiento de la Entidad, y que sus informes legales contienen recomendaciones para que los funcionarios o servidores que tienen facultades resolutivas emitan sus actos administrativos. Así mismo, debemos precisar a la Entidad que se trata de una solicitud de ampliación de plazo parcial, esto quiere decir que la causal o el hecho generador de la solicitud aún no ha culminado y tampoco se tiene fecha cierta de culminación, debido a que el proyectista no ha cumplido con resolver las consultas realizadas según los asientos arriba detallados y que están generando demora en la ejecución de la ruta crítica de la obra, el cual está debidamente sustentado de conformidad al artículo 175 numeral 170.5 del Decreto Legislativo N° 1341".

Que, mediante Informe Legal N° 392-2020-MPO-GAJ/RJMS de fecha 26 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, indicando que la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial a través de la Subgerencia de Supervisiones y Liquidaciones, deberá EMITIR INFORME TÉCNICO de manera urgente, a efectos de emitir pronunciamiento legal, respecto a la causal de nulidad sobre pronunciamiento de solicitud de ampliación de plazo N° 04;

Que, con Informe N° 226-2020-MPO/GIAT/DSLO/WEVS de fecha 28 de setiembre de 2020, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, refiere que:

- ✓ El contratista formula consultas mediante asiento 29 del 24/04/2019, con CARTA N° 06-2019-CSS-JS-EDLCH de fecha 29/04/2019 el supervisor alcanza las consultas a la entidad (dentro de su plazo), con CARTA N°014-2019-TTI SAC de fecha 26 de junio de 2019 el proyectista TOPOBASE presenta levantamiento de observaciones del expediente técnico, la supervisión alcanza la absolución de las consultas realizadas al contratista mediante CARTA N° 11-2019-CSS-JS-EDLCH con fecha 28/06/2019. El plazo para que la entidad notifique al contratista la respuesta a las consultas vencía el 14/05/2019 sin embargo se le notifico el 28/06/2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



- ✓ Sin embargo, mediante CARTA N° 08-2019-OBRA SANCHIQUIE-CONSORCIO NORTE, de fecha 05707/2019, el contratista indica que no se han absuelto las consultas en su totalidad alcanzadas por la supervisión a la entidad mediante CARTA N° 06-2019-CSS-JS-EDLCH. Las consultas no absueltas indicadas por el contratista son: 1) solicitar al proyectista los diseños y planos de detalle de tanque séptico y percolación, donde el proyectista indica que se encuentra en la lámina IS-04, pero el contratista indica que dentro del expediente técnico alcanzado por la entidad no existe ese plano 2) solicitar al proyectista indicar en el plano EP-01 la ubicación de descarga de los montantes de evacuación pluvial, donde el proyectista indica que se tiene que ver los planos EP-01 Y EP-02 para distinguir las descargas de evacuación pluvial, pero el contratista indica que en el plano EP-01 se detalla la descarga de evacuación pluvial mas no se indica que dirección y sentido tendrá las cunetas que la recepcionan para su evacuación final, así mismo indica que la lámina EP-02 entregado a la firma del contrato no es del proyecto. 3) plano IE-1, A-1, A-8, existe incompatibilidad entre los planos de instalaciones eléctricas, arquitectura planta general y arquitectura desarrollo, la ubicación del tablero general debe quedar conforme al desarrollo de instalaciones eléctricas, por lo que los planos de arquitectura deben ser corregidos rectificando la ubicación del nicho para el empotramiento del tablero general ubicado en el atrio, realizar la consulta al proyectista hacer las correcciones en los planos de arquitectura A-1 y A-8, de acuerdo a las observaciones realizadas 4) el plano IE-4 existe incompatibilidad de altura de montaje de tableros, tomacorrientes e interruptores entre el detalle de salidas y la leyenda general. Solicitar al proyectista la corrección del plano IE-04 respecto a las incompatibilidades entre detalle de salida y la leyenda general. 5) planos IE-1 al IE5, el proyectista solicita la instalación de artefactos de alumbrado con balastro electrónico (luminaria fluorescente lineal 2x36w), solicitar la conformidad de los mismos, puesto que en la actualidad se recomienda el uso de artefactos tipo led solicitar al proyectista dar la conformidad sobre el tipo de alumbrado recomendado en los planos del IE-1 al IE-5. 6) realizar la consulta al proyectista para definir el tipo de tomacorrientes que se usaran en el proyecto y colocar en los planos de detalles y donde se requiere 7) solicitar al proyectista alcanzar los planos de diseño y recorrido de conductos del sistema de comunicación del proyecto ya que estos no se encuentran en el expediente técnico. Solicitar al proyectista definir el tipo de interruptores a usar en los tableros eléctricos.
- ✓ Que, mediante CARTA N° 014-2019-OBRA SANCHIQUIE -CONSORCIO NORTE, el consultor indica que alcanza consultas para que se derive al contratista sobre cambio de piso de madera por porcelanato, quitar piso de baldosa, instalación de techo metálico, incorporar estabilizadores, instalar más reflectores, sin embargo estas no son consultas, pues estos requerimientos se podrían considerar como adicionales y deductivos, los cuales ya fueron respondidos por la entidad negándose dichos cambios, los cuales no son causales de ampliación de plazo. En el mismo documento indica que aún falta por parte de la entidad la entrega de detalles de tableros eléctricos y diagrama unifilar correspondientes para su fabricación y tramites de solicitud de nuevo medidos ante las oficinas de Hidrandina Otuzco.
- ✓ Que, mediante INFORME N° 001-2020-SUPERVISOR DE OBRAS/SSI, con fecha 24/02/2020, el supervisor de obra Ing. Sixto Sullón Imán, alcanza consultas planteadas por el residente en el cuaderno de obra mediante asientos N 246, dicha consulta fue respondida al contratista dentro del plazo reglamentario, por lo que por esa consulta no existe causal de ampliación de plazo.
- ✓ Que, mediante INFORME N° 002-2020-SUPERVISOR DE OBRAS/SSI, con fecha 26/02/2020, el supervisor de obra Ing. Sixto Sullón Imán, alcanza consultas planteadas por el residente en el cuaderno de obra mediante asientos N 248, donde hace referencia que la máxima demanda solicitada en el ITEM A del folio 70 es de 7,237.30 W, mientras que en ITEM B del folio 69, la máxima demanda solicitada para el TG, es de 11,168.95 W. Solicita se aclare la diferencia de cargas. Existiendo incongruencias, por lo que se solicita pronunciamiento del proyectista. La consulta fue derivada a la sub gerencia de estudios y proyectos (no llevo a mi área, sub gerencia de supervisión y liquidación de obras) sin embargo el contratista indica que la entidad no ha respondido dicha consulta hasta la fecha, habiéndose cumplido el plazo de la entidad el 12/03/2020 para la absolución de la consulta, la no absolución de la consulta afecta la ruta crítica. Esta afectación se verá junto con los puntos 3) y 4) mencionados en el presente informe pues se trata de la misma partida afectada.
- ✓ Con respecto a la absolución de consultas formuladas por el contratista, en su mayoría fueron absueltas fuera del plazo reglamentario para responderlas, las cuales estas que fueron absueltas no afectaban la ruta crítica por lo tanto no son causales de ampliación de plazo.
- ✓ Sin embargo, de las 7 preguntas que el contratista indica como no absueltas, se describirá la situación de cada una a continuación:
 - 1) Diseño de tanque séptico y percolación: en la valorización 04 del mes de julio, la partida que se debía ejecutar en un plazo de 13 días calendario, se encuentra ejecutada al 100 %, dicha consulta no fue absuelta por el proyectista sin embargo fue ejecutada en coordinación con la supervisión en el mes de julio sin que afecte la ruta crítica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479
www.muniotuzco.gob.pe



2) descarga de montantes: en la valorización 06 del mes de setiembre, la partida se encuentra ejecutada al 100 %, dicha consulta no fue absuelta por el proyectista según el contratista sin embargo fue ejecutada en coordinación con la supervisión en el mes de setiembre sin que afecte la ruta crítica.

3) y 4) tableros: en la valorización 06 del mes de setiembre, la partida se encuentra ejecutada al 50 %, dicha consulta no fue absuelta por el proyectista según el contratista sin embargo fue ejecutada en coordinación con la supervisión en el mes de setiembre, sin embargo, hasta la fecha no se ha culminado el otro 50 % ante la falta de respuesta por parte de la entidad. Dicha partida fue programada según cronograma de Gantt en un plazo de 10 días calendario. En mi opinión sugiero se considere que afecta la ruta crítica por 5 días correspondiente al 50 %.

5) luminaria fluorescente 2*36w: en la valorización 07 del mes de octubre, la partida se encuentra ejecutada al 44.74 %, dicha consulta no fue absuelta por el proyectista según el contratista sin embargo fue ejecutada en coordinación con la supervisión en el mes de octubre, sin embargo, hasta la fecha no se ha culminado el otro 55.26 %. Dicha partida fue programada según cronograma de Gantt en un plazo de 4 días calendario. En mi opinión sugiero se considere que afecta 3 días la ruta crítica

6) tipo de tomacorrientes: en la valorización 07 del mes de octubre, la partida se encuentra ejecutada al 100 %, dicha consulta no fue absuelta por el proyectista según el contratista sin embargo fue ejecutada en coordinación con la supervisión en el mes de octubre, sin que afecte la ruta crítica.

7) sistemas de comunicación e interruptores: en la valorización 06 del mes de setiembre, la partida se encuentra ejecutada al 100 %, dicha consulta no fue absuelta por el proyectista según el contratista sin embargo fue ejecutada en coordinación con la supervisión en el mes de setiembre, sin que afecte la ruta crítica.



✓ De las consultas realizadas por el residente con respecto al mobiliario y rejas en el atrio mediante asiento 254 del 26/02/2020 y la consulta mencionada en el asiento 252 del 26/02/2020 sobre el nivel de la vía de afirmado en los exteriores de la i.e., éstas aún no han sido absueltas, sin embargo, el plazo que tenía el supervisor para informar a la entidad la consulta es de 4 días, y la entidad para absolver 15 días calendarios siguientes a la notificación del supervisor. Y habiéndose paralizado la obra antes de que se cumpla el plazo reglamentario, y posteriormente se suspende el plazo, esto significa que no afecta el plazo al contratista. Sin embargo, es preciso mencionar que se debe responder a todas las consultas pendientes antes del reinicio de la obra.



✓ Con respecto a la consulta de definición de diagrama unifilar correspondiente para su fabricación y trámite de solicitud de nuevo medidor ante las oficinas de Hidrandina-Otuzco, la no respuesta de esta partida en mi opinión sugiero que se considere que, si afecta la ruta crítica, la partida debió ejecutarse en un plazo de 15 días calendario según cronograma de Gantt.



✓ De lo antes expuesto se deduce lo siguiente, que las partidas que fueron afectadas son independientes, y se pueden ejecutar al mismo tiempo, siendo así el plazo máximo para ejecutarlas es de 15 días calendario:

		PLAZO EN DIAS				
	PLAZO	3 DIAS	3 DIAS	3 DIAS	3 DIAS	3 DIAS
TABLEROS	5 DIAS					
LUMINARIA FLUORESCENTE 2*36W	3 DIAS					
OBRAS PRELIMINARES DE INS ELEC.(TRAMITE SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR ANTE HIDRANDINA)	15 DIAS					



✓ Por otro lado, el plazo que tenía el contratista para solicitar la ampliación de plazo es de 15 días siguientes a la culminación de la circunstancia invocada. Es preciso que el área de asesoría jurídica, indique si la causal invocada culmina: terminado el plazo reglamentario de la entidad para el pronunciamiento de absolución de consultas, cuando culmina el plazo contractual del contratista o cuando el contratista responde de manera incompleta la absolución de consultas, o alguna otra situación que considere como la culminación de dicha causal. Para determinar el plazo que tenía el contratista para solicitar la ampliación y si éste cumplió con dicho plazo.



Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017, sobre suspensión de plazo de ejecución, dispone: cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de obra, éstos pueden acordar la suspensión del plazo de la ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479
www.muniotuzco.gob.pe

reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de la fecha de ejecución de la obra respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la tura crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, los incisos 170.1., 170.2., 170.3, 170.4, 170.5, 170.6, 170.7, 170.8 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, prescriben que: 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el inciso 171.3. del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentre vinculados directamente al contrato principal".

Que, la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

Que, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada. Por otra parte, el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución una consulta anotada en el cuaderno de obra, y que ésta no ejecución hubiese afectado la Ruta Crítica. En tal supuesto, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el periodo en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento. Dicho periodo será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica). Del mismo modo, no procederá la ampliación de plazo cuando la no ejecución de los trabajos derivada de la falta de absolución de una consulta no implique una afectación a la Ruta Crítica; ni tampoco cuando la Entidad hubiese absuelto la consulta dentro del plazo reglamentario, independientemente de que durante dicho periodo se hubiese afectado la Ruta Crítica.



Que, de autos se puede observar que con Carta N° 030-2020-ADM-CN, de fecha 25 de agosto de 2020, el señor Juan Carlos Torrejón Vara, en su calidad de Representante Legal de Consorcio Norte, comunica causal de nulidad sobre pronunciamiento de solicitud de ampliación de plazo N° 04, refiriendo entre ellos: (...) "Que, mediante Carta N° 06-2020-ADM-CN de fecha 06 de marzo de 2020, se solicitó la ampliación de plazo parcial N° 04 por el plazo de 30 días, sustentado en el Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 004-2020-Ing.Residente/LMR/CN, debido a la demora en absolver consultas para la ejecución de la ruta crítica de la obra, y que se encuentra justificada como causal de ampliación de plazo no atribuible al contratista, de conformidad al artículo 34 de la LCE y al artículo 169 del RLCE, precisando que la demora de la ejecución de prestaciones se debe a las consultas que no se han absuelto; por ejemplo, los descritos en los asientos del cuaderno de obra Nros. 21,22,29,30,72,73, asiento S/N (de fecha 17.06.2019), 97, 112, 122, 123, 132, 133, 204, 205, 2010, 241, 246, 247, 248, 249, 252, 253, 254, 256 y 268.



Que, mediante Informe N° 008-2020-SUPERVISOR DE OBRAS/SSI de fecha 12 de marzo de 2020, el Supervisor de Obras refiere: i) la Ampliación de Plazo N° 04 por 30 días calendarios por la no absolución de consultas realizadas por la contratista, se recepciona el 06 de febrero de 2020, es decir cuando el plazo contractual ya había culminado, ii) el reinicio de ejecución de obra se da el 17 de febrero de 2020, culminando el plazo contractual el día 18 de febrero de 2020, según consta en el cuaderno de obra, asiento N° 238 del Inspector de Obra de fecha 18 de febrero de 2020, haciendo referencia la Cláusula Decima Quinta - Penalidades del Contrato N° 004-2019-MPO/JUL del Contratista, iii) el día 19 de febrero de 2020, la contratista entro en penalidad diaria, cuyo monto asciende a S/. 13,109.76, según artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, iv) revisada y analizada la documentación legal, se concluye que no corresponde otorgar ampliación de plazo de obra N° 04 por 30 días calendarios, por entregarse la documentación fuera de plazo contractual.



Que, tratándose de contratos de obras, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo contractual ante situaciones ajenas a su voluntad, siempre que estas modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, por cualquiera de las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; **ii) cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;** y, iii) cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



Que, el artículo 170 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo que debe seguirse, el cual dispone a través de su numeral 170.1 que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector y o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". En esa medida, se advierte que, conforme al citado dispositivo, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo contractual resulte procedente, el contratista (o su representante legal), entre otras cosas, debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguiente de concluida la circunstancia invocada, la cual podría haberse suscitado en una fecha próxima al vencimiento del plazo de ejecución de la obra. De esta manera, en concordancia con los criterios vertidos en la Opinión N° 272-2017/DTN, cabe indicar que la conclusión de la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo de obra puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución de la obra, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



Que, se desprende que en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y se hayan cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado. En relación con ello, resulta pertinente señalar que dicha normativa también prevé la posibilidad que el contratista solicite (y la Entidad otorgue) ampliaciones de plazo parciales, en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión (lo cual debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista) y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual; a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por tal ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento previsto en el artículo 170 del Reglamento, según lo regulado en el numeral 170.5 del mismo artículo.



Que, que a través del Informe N° 226-2020-MPO/GIAT/DSLO/WEVS, señala que sobre los puntos 3) y 4) tableros: en la valorización 06 del mes de setiembre, la partida se encuentra ejecutada al 50 %, dicha consulta no fue absuelta por el proyectista según el contratista sin embargo fue ejecutada en coordinación con la supervisión en el mes de setiembre, sin embargo, hasta la fecha no se ha culminado el otro 50 % ante la falta de respuesta por parte de la entidad. Dicha partida fue programada según cronograma de Gantt en un plazo de 10 días calendario. En mi opinión sugiero se considere que afecta la ruta crítica por 5 días correspondiente al 50 %, 5) luminaria fluorescente 2*36w: en la valorización 07 del mes de octubre, la partida se encuentra ejecutada al 44.74 %, dicha consulta no fue absuelta por el proyectista según el contratista sin embargo fue ejecutada en coordinación con la supervisión en el mes de octubre, sin embargo, hasta la fecha no se ha culminado el otro 55.26 %. Dicha partida fue programada según cronograma de Gantt en un plazo de 4 días calendario. En mi opinión sugiero se considere que afecta 3 días la ruta crítica. Asimismo, respecto a la consulta de definición de diagrama unifilar correspondiente para su fabricación y trámite de solicitud de nuevo medidor ante las oficinas de Hidrandina - Otuzco, la no respuesta de esta partida en mi opinión sugiero que se considere que, si afecta la ruta crítica, la partida debió ejecutarse en un plazo de 15 días calendario según cronograma de Gantt.



Que, en mérito a lo acotado en los párrafos precedentes, y de conformidad con lo establecido en el informe del área usuaria, las partidas que fueron afectadas a la ruta crítica, son independientes, y se pueden ejecutar al mismo tiempo, siendo así el plazo máximo para ejecutarlas de 15 días calendarios; en ese sentido, la conclusión de la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo de obra puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista, y en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual.



Que, mediante Informe Legal N° 0486-2020-MPO-GAJ/RJMS, de fecha 29 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar procedente, mediante Resolución de Alcaldía la solicitud de Nulidad contenida en la Carta N° 030-2020-ADM-CN de fecha 25 de agosto de 2020; respecto al Informe Legal N° 300-2020-MPO-GAJ/RJMS de fecha 24 de julio de 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; asimismo, declare procedente mediante Resolución de Alcaldía, otorgar la ampliación de plazo parcial N° 04 por 15 días calendarios, en mérito al Informe N° 226-2020-MPO/GIAT/DSLO/WEVS, toda vez que la no absolución de consultas respecto a los puntos 3,4, 5 y definición de diagrama unifilar han afectado la ruta crítica; en ese sentido, la conclusión de la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo de obra puede ocurrir con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista, y en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual; en mérito a los argumentos detallados en el punto II de su informe legal;



Que, estando a los considerandos expuestos, y de conformidad con el artículo 20°, numeral 6) y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD del Informe Legal N° 300-2020-MPO-GAJ/RJMS de fecha 24 de julio de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye que no corresponde otorgar la ampliación de plazo parcial N° 04, interpuesta por el señor Juan Carlos Torrejón Vara, en calidad de Representante Legal de Consorcio Norte, mediante la Carta N° 030-2020-ADM-CN, de fecha 25 de agosto de 2020, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 POR 15 DÍAS CALENDARIOS, al Contrato del Contratista que ejecuta la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236- Sanchique, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco- La Libertad".

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 POR 15 DÍAS CALENDARIOS, al Contrato del Supervisor de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236- Sanchique, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco- La Libertad".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479
www.muniotuzco.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista y al Supervisor de Obra, con las formalidades que establece la Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Logística, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
ALCALDE
Meli Verde Rodríguez
ALCALDE

